

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS DE SUBVENCIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a la devolución voluntaria de todo o parte de una subvención percibida o anticipada, sin previo requerimiento, se INFORMA:

Que, si se desea realizar alguna devolución voluntaria todo o parte de una subvención percibida o anticipada por este Instituto, deberá hacerse por medio de transferencia bancaria a la cuenta IBAN ES5200491811312910437187; identificando como beneficiario de la transferencia a: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)”, y en su concepto: “Devolución voluntaria y código completo de expediente al que se refiera”, sin perjuicio de la liquidación y posterior reintegro de los intereses de demora correspondientes que proceda aplicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se haya producido la devolución voluntaria.